AÑO DE 1855. Jueves 24 de mayo. NÚMERO 62.




BOLETIN OFICIAL
PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 35.

Encargándose á este Gobierno la captura del soldado desertor de la 4.ª batería de la brigada de artillería de á caballo, Juan Trigo, natural de Concera en esta provincia, y cuya media filiacion se espresa á continuacion; prevengo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Carabineros y demas agentes dependientes de mi autoridad, procedan desde luego á averiguar si el citado desertor se encuentra en sus respectivos distritos; y caso de que sea habido, lo remitan á mi disposicion. Orense 23 de mayo de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

Media filiacion.

Estado soltero, edad 20 años, estatura 5 pies 4 pulg. y 4 líneas, pelo y cejas castaño, ojos garzos, color trigueño, nariz larga, boca regular, barba lampiña.

El dia 13 del actual fué robada la casa de Juan Arregui, vecino de Allariz, extrayéndole sus autores la cantidad de 4,082 reales; y tan luego la Guardia civil de aquel punto tuvo noticia del hecho, de acuerdo con la autoridad local practicó las diligencias convenientes para su averiguacion, dando por resultado ésta que fuese descubierta parte de la suma robada en poder de Pablo Rodriguez, de la misma vecindad, el cual fué puesto á disposicion de los tribunales de justicia.

La fuerza del mismo cuerpo en el puesto de Villarino capturó á Domingo Dominguez, vecino de Celeiros en el ayuntamiento de la Teijeira, habiéndole ocupado un bolsillo con 389 reales que habia robado á su convecino Juan Gonzalez.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que estos importantes servicios que acaba de prestar la Guardia civil de esta provincia lleguen á noticia de todos. Orense 23 de mayo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid del 19 del actual se halla inserto lo que sigue.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido al Tribunal Supremo Contencioso-administrativo el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Tomás Garcia y á D. Manuel Dominguez, ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Este Tribunal ha examinado el expediente original, remitido por el Gobernador civil de la provincia de Orense, en que ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion para procesar á D. Manuel Dominguez y D. Tomas Garcia, Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Paderne en los años 1850 y 1851, de cuyo expediente resulta:

Que en la mañana del 5 de julio de 1851 interpusieron ante el expresado Alcalde de Paderne un recurso D. Manuel María Feijó, Teniente Alcalde primero, y D. José Gonzalez, Regidor del propio Ayuntamiento, manifestando que habiendo presentado el mismo Alcalde el dia 25 de junio próximo anterior, á la municipalidad el reparto de consumos de aquel año, y el testimonio de posturas y remates de abastos ó puestos públicos y ramos arrendables de la alcaldía por haberlos devuelto la Administracion provincial para su rectificacion, reconocieron todos que de ambos documentos resultaba que el remate de dichos artículos, celebrado á su tiempo con el fin de repartir menos en consumos, no pasaba de 2,500 rs., cuando les parecia ser público y notorio que desde la primera postura excedió de esta cantidad; y como se habia hecho correr la voz de que los reclamantes alteraban la verdad de las cosas, pedian, volviendo por su honor, con asistencia del Procurador síndico general, se les admitiera informacion de postores y testigos á tenor de lo expuesto:

Que el Alcalde de Paderne, conviniendo en los hechos, descargó la responsabilidad sobre el Secretario D. Tomas Garcia, expresando que los expedientes fueron elevados á la aprobacion superior,

sin que por sí los hubiese dirigido ni recuerde haber firmado oficio de remision; debiendo, en tal caso, haber sido sorprendido, por cuanto tenia idea de que los puestos públicos arrojaron en la subasta mayor suma de la que el testimonio determina; y finalmente, mandó recibir la informacion pedida con citacion del síndico, y que se oficiase al Secretario D. Tomas García para que remitiera el testimonio y reparto de que va hecho mérito, reservándose en su vista acordar lo conveniente:

Que de la informacion testifical aparece que se celebró el remate en dos dias, y que en el primero subió á 3,101 rs, mejorándose en el segundo por Juan Benito Gonzalez en décima fija, y ademas en la media eventual para el caso de que otro la interpusiera, habiéndose adjudicado á este solo en cantidad de 2,500 rs.; cuando su mejora debia haberse entendido sobre la última proposicion del primer dia ya mencionada de 3,101 rs., y que hecha la anotacion correspondiente en la hijuela cobratoria, ni se le pedia ni abonaba cada trimestre mas que 625, cuarta parte de los 2,500 en que se dió por terminado el remate:

Que el Secretario, en quien recaían inculpaciones sobre estos hechos, vino á ser separado de su cargo, y dijo sustancialmente en varias declaraciones, al principio en términos ambiguos y luego presentando abiertamente responsable al Alcalde, que el recurso interpuesto sobre los particulares de que se trata habia sido ideado por enemigos capitales del declarante para destituirle de la Secretaría y arruinarle, como á su tiempo justificará, toda vez que si bien se ofrecieron en el primer dia del remate 3,101 rs., no admitió el Alcalde esta mejora como fuera de tiempo, y que el acta de la sesion que sirvió de base ó pliego de condiciones del remate se halla en el expediente original; y si alguna enmienda apareciese en ella, deberá estar salvada de su letra al tiempo de redactarla, siendo la primitiva la que existe en el libro de acuerdos y con enmiendas hechas de orden del Alcalde y Ayuntamiento, habiéndosele mandado que pusiese en limpio la que sirvió para los remates, y obra original, como antes ha expresado, en la Administracion de provincia:

Que el juzgado de Hacienda de Orense, que habia ya venido á conocer en estas actuaciones, examinó diferentes testigos, entre ellos algunos empleados en Rentas, y dictó varias providencias con el objeto de averiguar la existencia del expediente original de que se trata, hasta que al fin, encontrando en la Administracion de indirectas de la capital un expediente de consumos del Ayuntamiento de Paderne de 1851, que no se dice si es el original; y en vista de que aparecia en él que la municipalidad hizo el reparto con la rebaja de los 2,500 que constan en el testimonio expedido por el Secretario, y que dicho reparto fué suscrito por el Alcalde Dominguez que presidió los remates, pidió formalmente al Gobernador de la provincia la autorizacion correspondiente para procesar á los expresados Alcalde y Secretario:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, y persuadido de que no ha desaparecido el expediente original de puestos públicos de Paderne del año de 1851, y viendo desvanecido el fundamento de las actuaciones que últimamente habia seguido el juzgado con este objeto, negó la autorizacion, reservándose averiguar si con arreglo á lo que aparece se ha defraudado en parte el producto de los puestos públicos, á fin de que, resultando cierto, sufran sus autores el castigo debido y reparen los perjuicios causados:

Que el juzgado, consultando á la Audiencia territorial y oido al Promotor fiscal, manifestó al Gobernador, en comunicacion de 20 de octubre de 1853, que el delito principal sobre qué versaba esta causa era la defraudacion cometida en el arriendo de los puestos públicos de Paderne en el año de 1851, y que por lo tanto solicitaba la autorizacion con el esencial objeto de continuar las actuaciones en averiguacion de aquel hecho contra el Alcalde y Secretario mencionados, y dejando por separado á la resolucion de S. M. lo que proceda acerca de la desaparicion en que insiste del expediente original de subasta, de que anteriormente va hecho mérito:

Que el Gobernador civil acordó oir préviamente al Alcalde y Secretario á propuesta del Consejo provincial, y el juzgado entretanto reiteró sus anteriores gestiones, oficiando al efecto nuevamente y con urgencia al Gobierno de provincia:

Que el Secretario D. Tomas García hizo presente al Gobernador en 25 de mayo de 1854, que penetrados los concejales de 1852 de que eran ciertos los principales descargos que nuevamente refiere y habia dado durante los anteriores procedimientos, y abierto juicio sobre ellos, declararon que su separacion de la Secretaría fue producto de las sugestiones de varios individuos; y prévias infinitas reclamaciones de personas imparciales, autorizadas y fidedignas, la comision encargada de conocer en el asunto y el síndico presentaron sus respectivos informes, tan satisfactorios, que el Ayuntamiento le repuso en sus funciones, precisándole á encargarse de la Secretaría por medio de las comunicaciones mas atentas; por todo lo cual suplicaba al Gobernador que se unan á la causa las dos comunicaciones oficiales y tres testimonios que acompañan en solemne forma; que se reclame del Ayuntamiento de Paderne los antecedentes que relaciona ó su correspondiente testimonio, y reconociendo su inocencia se deniegue al juzgado la autorizacion para encausarle:

Que el ex-Alcalde de Paderne, Dominguez, manifestó el dia siguiente al Gobierno de provincia que creia procedente abstenerse de alegar cosa alguna, contrayéndose solo á las declaraciones de los testigos que depusieron ante el interesado siendo Alcalde en la causa, y suplicando que se le haya por separado ó como no parte en la misma:

Que el Consejo provincial, considerando que la instruccion de los expedientes de puestos públicos está cometida por el Real decreto de 23 de mayo de 1845 á los Ayuntamientos y su aprobacion á las oficinas del ramo, aplicándose el producto de aquellos á menos repartir del cupo de la contribucion de consumos, y que no debian someterse los actos de la Administracion á la reforma ó remision de los Tribunales ordinarios, opinó que gubernativamente podria examinarse si resultaban faltas para remitir los antecedentes al juzgado en el caso de

que fuesen graves ó que constituyesen un delito, y consultó al Gobernador la negativa de la autorizacion, invocando el art. 3.º, párrafo primero del Real decreto de 4 de junio de 1847:

Que el Gobernador, al elevar el expediente original que va relacionado al Ministerio del digno cargo de V. E., hizo una reseña de los incidentes que ha tenido; y concluyó aceptando las doctrinas del dictámen del Consejo provincial, y fundando por tanto la negativa de la autorizacion en que la ejecucion del Real decreto de 23 de mayo de 1845 para hacer efectiva la contribucion de consumos corresponde á las Autoridades administrativas, y á las mismas compete conocer de las incidencias que se promuevan acerca de su cumplimiento y la resolucion de las cuestiones prévias que en tales casos ocurran:

Que paralizado el despacho de este negocio en tanto que fueron realizándose las reformas políticas y administrativas de la última revolucion, acudió al Gobernador de la provincia el Ayuntamiento de Paderne á principios del corriente año con una instancia que luego fue elevada por aquella Autoridad al Ministerio del digno cargo de V. E., y en que el expresado Ayuntamiento pide que se dicten las disposiciones oportunas para que quede pronto expedita la accion de la justicia en la causa pendiente sobre este suceso:

Visto el Real decreto de 23 de mayo de 1845 para el establecimiento del derecho sobre el consumo de especies determinadas, aplicable al caso de que se trata:

Visto el Real decreto de 27 de marzo de 1850 fijando las reglas que han de observarse para procesar á los Gobernadores de las provincias y demas empleados y corporaciones dependientes de estos por hechos relativos al ejercicio de sus funciones:

Considerando que la Administracion estaba facultada por el Real decreto citado de 23 de mayo de 1845 para la resolucion de las cuestiones que se suscitasen sobre el encabezamiento, arriendo, administracion ó reparto del impuesto sobre consumos:

Considerando por tanto que corresponde al Gobernador civil de la provincia de Orense conocer préviamente de los vicios que se observan en el arrendamiento y reparto de consumos de Paderne de 1851 para los efectos administrativos:

Considerando que cumplida que sea esta formalidad, que deberá llenarse con la brevedad que las circunstancias del caso reclaman, es cuando procede que pase al juzgado el tanto de culpa y todos los comprobantes de los actos punibles que resulten:

El Tribunal opina que en el estado que tiene el expediente no procede la autorizacion solicitada por el juzgado de Hacienda de Orense para procesar al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Paderne, y que debe prevenirse al Gobernador de la misma provincia que, resolviéndole con la prontitud que reclama su naturaleza y atraso, remita al juzgado los documentos oportunos para que instruya las actuaciones criminales á que haya lugar contra aquellos funcionarios.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver, de conformidad con lo consultado por el Tribunal, lo comunico á V. S. de Real órden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1855. —Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 22 de mayo de 1855.— El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid de 20 del actual se lee lo siguiente.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La noble y patriótica mision que la prensa periódica llena con tanta asiduidad coadyuvando á mejorar el estado del pueblo español, hace que el Gobierno de V. M. haya considerado y considere esta institucion como uno de los elementos que mas han de contribuir al afianzamiento de la libertad. Antorcha de la civilizacion, difunde las luces, corrige los errores, inicia y dilucida las cuestiones de Administracion y Gobierno, y sobre todo ilustra á nuestros hijos para hacerlos dignos de las instituciones que hoy estamos planteando en medio de los sinsabores inherentes á toda reorganizacion. Ademas, Señora, el Gobierno, que sabe cuán dispuesta está siempre V. M. á prestar su Real aprobacion á cuanto se le proponga que pueda conducir al logro de tan patriótico deseo, en vista de la instancia que varios directores de la prensa de esta corte han presentado á este Ministerio solicitando la rebaja de 20 rs en arroba del porte de los periódicos que se conducen por el correo, y otros 20 en el de los impresos, si bien le es preciso procurar, atendiendo á la penuria del Tesoro, que los gastos del ramo no excedan á sus productos, cree podría accederse á la rebaja de 10 rs. en arroba de ambos portes, quedando asi reducida á 30 rs la de los primeros, y á 40 la de los segundos, en vez de los 40 y 50 que anteriormente pagaban, dando cuenta á las Córtes de esta medida por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo. En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto

Madrid 14 de mayo de 1855.=SEÑORA=A L. R. P. de V. M., Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En vista de las consideraciones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el dia 1.º del próximo mes de junio solo se exigirá en las Administraciones de Correos de la Península é Islas adyacentes 30 rs por arroba de periódicos cerrados, y 40 rs por arroba de obras impresas por entregas, con las condiciones prevenidas en los artículos 7.º y 8.º de mi Real decreto de 24 de octubre de 1849, en vez de los 40 y 50 rs. que hoy pagan respectivamente, dando cuenta á las Cortes por lo que puedan disminuir los ingresos del ramo.

Dado en Aranjuez á 14 de mayo de 1855.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. Orense 22 de mayo de 1855.—*El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Orense.

Don Mariano Brugués, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.=Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Fernandez, natural de San Cristóbal de Souto con residencia en esta capital, y encargo á las autoridades y agentes de seguridad pública que siendo habido lo conduzcan con seguridad á la cárcel pública de esta capital para contestar á los cargos que contra él resultan en causa criminal de oficio, cuyas seña-

les abajo se describen, segun asi lo llevo mandado. Dado en Orense á 18 de mayo de 1855.=*Mariano Brugués.*= Por su mandado, *Santos de la Torre.*

Señales personales. Estatura corta, barba negra, edad 25 años, cara redonda, pelo y ojos negos ó castaño-oscuros, color mediano; vestia pantalon azul viejo, chaqueta y chaleco panilla negra, sombrero blanco viejo y zapatos gruesos del pais.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Mondoñedo.

Por este juzgado de primera instancia, se procura la ocupacion de una sotana de bayeta negra nueva, abierta por delante con un corchete de alambre amarillo en el cuello, forrada con holandilla negra del medio arriba y en el rodo, robada de la iglesia de San Pedro Félix de Baltar; y la de los tenedores. Mondoñedo mayo 15 de 1855.= *Mariano Cors y Perez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Orense.

Solo los señores Alcaldes que á continuacion se expresan han remitido el estado del pago de dotaciones de los maestros correspondiente al primer trimestre del corriente año. Se previene, pues, á los demas lo verifiquen al término de tercero dia; advirtiéndoles debe acompañar á dicho estado un duplicado de los recibos de los interesados, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 48 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847. Orense 22 de mayo de 1855.— El Gobernador Presidente, *J. Jimenez Cuenca.*=*Eliseo Fidalgo y Saavedra,* secretario.

Barbadanes.	Parada del Sil.
Calbos de Randin.	Padrenda.
Cenlle.	Peroja.
Freas de Eiras.	Puentedeva.
Ginzo.	Porquera.
Gomesende.	Villameá.
Mezquita.	Villar de Santos.
Melon.	Villanueva de Infantes.
Monterrey.	Viana.
Nogueira de Ramuin.	

Ayuntamiento constitucional de la Mezquita.

Esta Corporacion y Junta pericial para dar cumplimiento á lo prevenido por la muy digna Administracion de Hacienda pública de esta provincia en el Boletin oficial de la misma núm. 47 del mes próximo pasado, acordaron hacer saber á todos los vecinos y forasteros, ó en defecto de estos, á sus apoderados ó Administradores, presenten en la Secretaría de dicho Ayuntamiento dentro de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial las relaciones juradas de lo que cada uno posea en líquido imponible afecto al pago de la contribucion territorial para el año de 1856 y con arreglo al Real decreto de 23 de mayo de 1845; y pasado dicho término sin que lo verifiquen les parará el perjuicio prevenido por aquel. Mezquita 13 de mayo de 1855.—El Alcalde segundo por indisposicion del primero, *Francisco Fernandez.* —De su orden, *Francisco Castaño Rodriguez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Trasmiras.

Esta Corporacion y Junta pericial del mismo acordó prevenir asi á los vecinos como forasteros y sus apoderados que tengan bienes ó rentas de cualquiera clase en el rádio de esta alcaldía, presenten en la Secretaría del mismo y dentro del término de quince dias las relaciones que previenen las instrucciones vigentes para las operaciones preparatorias del repartimiento del año de 1856; pues pasados despues que este anuncio tenga efecto en el Boletin oficial, no solo no le serán admitidas sino que tampoco tendrán accion á reclamaciones de ninguna clase, parándole los demas perjuicios á que hayan dado lugar. Trasmiras 17 de mayo de 1855.—E. A. P., *Francisco Cotilla.*—De orden de la Corporacion, *Baltasar Conde,* secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Paderne.

Esta Corporacion y Junta pericial para proceder á la rectificacion del padron que ha de servir de base para el reparto de la contribucion territorial del año próximo, acordaron que los vecinos y forasteros que posean bienes comprendidos en el rádio de su distrito municipal, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento sus relaciones con arreglo al Real decreto de 23 de mayo de 1845, en el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; con el bien entendido que pasado dicho plazo sin hacerlo, ademas de no serles admitidas, se les declarará incursos en el contenido del artículo 24 del expresado Real decreto, y se procederá á su evaluacion por cuenta de los omisos. Paderne mayo 20 de 1855.—E. A. P., *José Selas.*—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta pericial, *Juan Tesouro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Porquera.

Deseando esta Corporacion y Junta pericial proceder con todo el acierto y brevedad posible á la formacion del padron de riqueza que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año inmediato, acordó que todos los vecinos y forasteros, y en defecto de estos sus apoderados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de lo que cada uno posea en líquido, asi de las rentas, censos etc., como de lo demas sujeto al pago de contribucion, segun lo prevenido en el Real decreto de 23 de mayo de 1845; en la inteligencia de que no verificándolo en el preciso término de quince dias contados desde la publicacion en el Boletin oficial de la provincia no les serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente. Porquera mayo 19 de 1855.—E. A. P., *Juan Maria Rodriguez.*—De su mandado, *Antonio Rodriguez,* secretario.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Esgos.

La Corporacion municipal y Junta pericial de este distrito hacen saber por tercera y última vez á todos los contribuyentes propietarios y hacendados forasteros que contribuyen por cualquiera concepto á la contribucion territorial, presenten dentro de quince dias las relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de emplearse dicha Junta en los trabajos de su instituto y llenar una obligacion tan estrecha como exigen las circulares de la Administracion; las cuales serán con arreglo al Real decreto de 23 de mayo de 1845; y de no verificarlo los mencionados contribuyentes en el precitado término, les pararán los perjuicios á que se hagan acreedores. Esgos mayo 20 de 1855.= El Alcalde, *Ventura Gonzalez.* =*Camilo Labrador y Ollero,* secretario interino.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.